



**RÉGIMEN ESPECIAL DE  
FISCALIDAD DIFERENCIADA**  
**Ley 13/2023, de 30 de marzo, de  
dinamización del medio rural**  
**Disposición final segunda**

Boletín Oficial de Aragón de 17 de abril de 2023



## Contenido

|  |   |
|--|---|
| <b>1.- Introducción</b> .....  | 2 |
| <b>1.1.- Definición de medio rural</b> .....   | 2 |
| <b>1.2.- Asentamientos de carácter rural a efectos fiscales</b> .....  | 2 |
| <b>2.- Régimen especial de fiscalidad diferenciada del medio rural</b> .....   | 3 |
| <b>2.1. Finalidad</b> .....  | 3 |
| <b>2.2.- ¿Quién puede aplicarse este régimen?</b> .....  | 3 |
| <b>3.- Beneficios fiscales en el impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF)</b> .....                               | 4 |
| <b>3.1.- Por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos.</b> ....   | 4 |
| <b>3.2.- En atención al grado de discapacidad de alguno de los hijos</b> .....   | 4 |
| <b>3.3.- Por adopciones internacionales</b> .....  | 4 |
| <b>3.4.- Por el cuidado de personas dependientes</b> .....   | 4 |
| <b>3.5.- Por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en núcleos rurales o análogos</b><br>.....                 | 4 |
| <b>3.6.- Por adquisición de libros de texto y material escolar</b> .....   | 4 |
| <b>3.7.- Por gastos de guardería de niños menores de 3 años</b> .....  | 4 |
| <b>3.8.- Por residencia en determinados municipios (deducción nueva)</b> .....   | 5 |
| <b>4.- Beneficios fiscales en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados</b> .....         | 5 |
| <b>4.1.- Por la adquisición de la vivienda habitual por familias numerosas, modalidad transmisiones patrimoniales</b> .....  | 5 |
| <b>4.2.- Tipo reducido aplicable a la adquisición de inmuebles para iniciar una actividad económica</b> .....                | 5 |
| <b>4.3.- Por la adquisición de la vivienda habitual por familias numerosas, modalidad actos jurídicos documentados</b> ..... | 5 |
| <b>5.- Normativa y otros enlaces</b> .....   | 6 |



---

## Nuevo Régimen especial de fiscalidad diferencia del medio rural de Aragón

---

### 1.- Introducción

---

#### 1.1.- Definición de medio rural

- Es el conjunto de los asentamientos y municipios aragoneses clasificados como de carácter rural.
- Los asentamientos de carácter rural se clasifican en los grupos y rangos conforme a la estructura de asentamientos de Aragón.

#### 1.2.- Asentamientos de carácter rural a efectos fiscales

- a) Asentamientos rurales en transición urbana:
  - a. Rango **III**
  - b. Población superior a 10.000 habitantes
- b) Asentamientos rurales funcionales
  - a. Rango **III** y población menor a 10.000 habitantes
  - b. Rangos **IV, V, VI y VII**
    - i. ISDT mayor o igual a 101 (ISDT: Índice Sintético de Desarrollo Territorial)
    - ii. Población igual o superior a 1.000 habitantes
- c) Asentamientos rurales intermedios
  - a. Rangos **IV, V, VI y VII** no incluidos en el punto b)
- d) Asentamientos rurales de alto riesgo de despoblación
  - a. Rangos **VIII y IX**
- e) Asentamientos rurales con riesgo extremo de despoblación
  - a. Rango **X**

Ver artículo 28 de la [Ley 13/2023](#)



## 2.- Régimen especial de fiscalidad diferenciada del medio rural

[Ver artículo 160-1](#) del Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos

### 2.1. Finalidad

El objeto de este nuevo régimen especial de fiscalidad es el de contribuir a la dinamización de la economía rural y a la fijación de la población en el medio rural de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### 2.2.- ¿Quién puede aplicarse este régimen?

- a) Las personas y bienes que residan o se hallen situados en alguna de las dos categorías siguientes de asentamientos rurales y que tengan un ISDT inferior a 100:
  - a. Asentamientos rurales de alto riesgo de despoblación
    - i. Rangos **VIII y IX**
  - b. Asentamientos rurales con riesgo extremo de despoblación
    - i. Rango **X**



Asentamientos  
fiscalidad diferenciada:

- b) Que tengan su **residencia habitual durante el año natural** en que se den las circunstancias para aplicar el beneficio fiscal y en los **cuatro siguientes**.
  - a. Si un matrimonio opta por la tributación conjunta con que uno de los cónyuges cumpla el requisito ya podrán aplicarse los beneficios.
- c) Si el beneficio es por **la adquisición o mantenimiento de un inmueble**, además de la residencia se exigirá que **el inmueble también esté situado** en alguno de los citados asentamientos.
- d) Si el beneficio es por **la adquisición o mantenimiento de bienes afectos a una actividad empresarial o profesional**, además de la residencia se exigirá que **la mayor parte del inmovilizado material radique** en alguno de los citados asentamientos.
- e) Supuesto exclusivo: **cuando se inicia una actividad empresarial o profesional** podrán aplicar los beneficios a los inmuebles o bienes adquiridos **quienes trasladen su residencia** a cualquiera de los asentamientos citados y la mantengan **durante un plazo de cuatro años**.
  - a. Los inmuebles tienen que estar situados en los asentamientos citados.
  - b. El traslado de residencia se tiene que realizar en el momento de la adquisición de los inmuebles.



### **3.- Beneficios fiscales en el impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF).**

Ver [artículo 160-2](#) del Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

- Las medidas fiscales del nuevo régimen de fiscalidad diferenciada se aplicarán **desde el 1 de enero de 2023** (IRPF ejercicio fiscal 2023 a presentar en el año natural 2024) y siempre se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 160-1 (ver punto 2.2. de este manual) y los ya establecidos en el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.
- Estas nuevas medidas se instrumentan como mejoras de las deducciones autonómicas ya existentes y con la creación de una nueva deducción autonómica.

#### **3.1.- Por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos.**

Se incrementa un 20 por 100 (20%) la deducción prevista en el artículo [110-2](#) del texto refundido.

#### **3.2.- En atención al grado de discapacidad de alguno de los hijos**

Se incrementa un 20 por 100 (20%) la deducción prevista en el artículo [110-3](#) del texto refundido.

#### **3.3.- Por adopciones internacionales**

Se incrementa un 20 por 100 (20%) la deducción prevista en el artículo [110-4](#) del texto refundido.

#### **3.4.- Por el cuidado de personas dependientes**

La deducción prevista en el artículo [110-5](#) del texto refundido será de 300 euros.

#### **3.5.- Por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en núcleos rurales o análogos**

La deducción prevista en el artículo [110-10](#) del texto refundido será del 7,5 por 100 (7,5%).

#### **3.6.- Por adquisición de libros de texto y material escolar**

- Se incrementa un 20 por 100 (20%) la deducción prevista en el punto 2.1 del artículo [110-11](#) del texto refundido.
- Se incrementa un 20 por 100 (20%) la deducción prevista en el punto 2.2 del artículo [110-11](#) del texto refundido.

#### **3.7.- Por gastos de guardería de niños menores de 3 años**

Se incrementa un 20 por 100 (20%) los límites previstos en el artículo [110-17](#) del texto refundido.



### 3.8.- Por residencia en determinados municipios (deducción nueva)

- Únicamente podrán aplicar esta deducción aquellos contribuyentes que residan el año del devengo y los cuatro siguientes en **asentamientos rurales con riesgo extremo de despoblación (Rango X)**
- El importe de la deducción es de 600 euros.
- En declaración individual:
  - La suma de la base liquidable de general y la base liquidable del ahorro tiene que ser inferior a 35.000 euros
  - La base imponible del ahorro tiene que ser siempre igual o inferior a 4.000 euros.
- En declaración conjunta:
  - La suma de la base liquidable de general y la base liquidable del ahorro tiene que ser inferior a 50.000 euros
  - La base imponible del ahorro tiene que ser siempre igual o inferior a 4.000 euros.
  - Se la pueden aplicar los dos cónyuges siempre y cuando cada uno cumpla el resto de los requisitos establecidos para la fiscalidad diferenciada.

## 4.- Beneficios fiscales en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Ver [artículo 160-3](#) del Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

- Las medidas fiscales del nuevo régimen de fiscalidad diferenciada se aplicarán **desde el 18 de abril de 2023** y **siempre se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 160-1** (ver punto 2.2. de este manual) y los ya establecidos en el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.
- Estas nuevas medidas se instrumentan como mejoras de las bonificaciones y tipos impositivos ya existentes.

### 4.1.- Por la adquisición de la vivienda habitual por familias numerosas, modalidad transmisiones patrimoniales

La bonificación prevista en el artículo [121-5](#) del texto refundido será del 60 por 100 (60%).

### 4.2.- Tipo reducido aplicable a la adquisición de inmuebles para iniciar una actividad económica

El tipo impositivo previsto en el artículo [121-11](#) del texto refundido será del 0,75 por 100 (0,75%).

### 4.3.- Por la adquisición de la vivienda habitual por familias numerosas, modalidad actos jurídicos documentados

La bonificación prevista en el artículo [122-3](#) del texto refundido será del 70 por 100 (70%).



## 5.- Normativa y otros enlaces

---

- [Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre](#), del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.
- [Ley 13/2023, de 30 de marzo](#), de dinamización del medio rural de Aragón (Boletín Oficial de Aragón núm 72, de 17 de abril de 2023).
- [Índice Sintético de Desarrollo Territorial de Aragón](https://www.aragon.es/-/indice-sintetico-desarrollo-territorial) (<https://www.aragon.es/-/indice-sintetico-desarrollo-territorial>)
- [Administración Tributaria de Aragón](https://www.aragon.es/-/tributos) (<https://www.aragon.es/-/tributos>)

Abril 2023